

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-024-2022

Nosotros, **JUAN LEONARDO BU TORO**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación **1618-1973-00507** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 001-2022** de fecha **18 de FEBRERO del 2022** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 012-SEP-2022** de fecha **25 de febrero 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **YOSSELIN GABRIELA GALO AVILA**, mayor de edad, soltera, hondureña, Bachiller y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación **0801-1998-15497**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**", y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios temporalmente de carácter profesional como **DIGITADOR** en el Proyecto Temporal de Digitalización de Expedientes de la Dirección General De Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**", deberá:

1. Inspección de Expedientes físicos eliminando documentación repetida y ordenándolo según el estándar exigido.
2. Recibir los expedientes para su proceso respectivo.
3. Revisar los expedientes.
4. Digitalizar los expedientes.
5. Regresar los documentos procesados a control.
6. Revisar detalladamente la calidad del trabajo digitalizado y hacer las correcciones pertinentes.
7. Transcribir datos diversos e incorporarlos a una base de datos.
8. Todas las funciones atinentes al cargo que el jefe inmediato le asigne



CLÁUSULA TERCERA: "**LA CONTRATADA**", prestará sus servicios Profesionales por tiempo determinado en El Proyecto Temporal de Digitalización de expedientes de la Dirección General De Servicio Civil, el Cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Encargado del Proyecto.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**", prestará sus servicios profesionales por el tiempo determinado a partir del uno (1) de julio al veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintidós (2022) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes, establecidas en la cláusula octava de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle a "**LA CONTRATADA**" la Cantidad de **CINCUENTA Y NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS (59,000.00)** según vigencia establecida en la cláusula cuarta de este Contrato los cuales serán pagados de la siguiente manera: **TRES (3)** pagos de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (15,000.00)** correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre 2022 y **un (1)** pago de **CATORCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (14,000.00)** correspondientes a veintiocho (28) días del mes de octubre del año 2022. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura

Yossein Galo

Presupuestaria: Gerencia: 006, Unidad Ejecutora: 002, Programa: 11, Subprog.: 00, Proy.: 000, Act/obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11; de la remuneración mensual a “LA CONTRATADA”, se le hará las deducciones legales correspondientes, por mandato judicial y las que “LA CONTRATADA” autorice. “LA CONTRATADA” tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “LA CONTRATADA” queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los Empleados Públicos, de lunes a viernes, en un horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., y así mismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales **LA CONTRATADA** o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.** De parte de “LA CONTRATADA” o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones

Yoselin Ceato

legales que correspondan. **b.** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este Contrato podrá disolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “SERVICIO CIVIL”: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de “LA CONTRATADA” o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de “LA CONTRATADA” de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando “LA CONTRATADA” sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de “SERVICIO CIVIL” pierda la confianza en “LA CONTRATADA” en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que “LA CONTRATADA” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de “SERVICIO CIVIL”; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “LA CONTRATADA” que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **12)** Otras causales legales o reglamentarias.

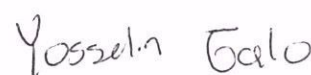
CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Labora Vigente. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Trabajo competentes.

CLÁUSULA DECIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidos.


JUAN LEONARDO BU TORO
Director General de
Servicio Civil


YOSSELIN GABRIELA GALO
“LA CONTRATADA”

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-025-2022

Nosotros, **JUAN LEONARDO BU TORO**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación **1618-1973-00507** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 001-2022** de fecha **18 de FEBRERO del 2022** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 012-SEP-2022** de fecha **25 de febrero 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **ANDREA NAZARET LAGOS AGUILAR**, mayor de edad, soltera, hondureña, Bachiller y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación **0801-1997-10997**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales por tiempo determinado que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**", y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios temporalmente de carácter profesional como **DIGITADOR** en el Proyecto Temporal de Digitalización de Expedientes de la Dirección General De Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**", deberá:

1. Inspección de Expedientes físicos eliminando documentación repetida y ordenándolo según el estándar exigido.
2. Recibir los expedientes para su proceso respectivo.
3. Revisar los expedientes.
4. Digitalizar los expedientes.
5. Regresar los documentos procesados a control.
6. Revisar detalladamente la calidad del trabajo digitalizado y hacer las correcciones pertinentes.
7. Transcribir datos diversos e incorporarlos a una base de datos.
8. Todas las funciones atinentes al cargo que el jefe inmediato le asigne



CLÁUSULA TERCERA: "**LA CONTRATADA**", prestará sus servicios Profesionales por tiempo determinado en El Proyecto Temporal de Digitalización de expedientes de la Dirección General De Servicio Civil, el Cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Encargado del Proyecto.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**", prestará sus servicios profesionales a partir del uno (1) de julio al doce (12) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes, establecidas en la cláusula octava de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "**SERVICIO CIVIL**" por su parte se compromete a pagarle a "**LA CONTRATADA**" la Cantidad de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (32,400.00)** según vigencia establecida en la cláusula cuarta de este Contrato, los cuales serán pagados de la siguiente manera: **DOS (2) PAGOS de TRECE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (13,500.00)** correspondientes a los meses de julio, agosto y **UN (1) PAGO DE CINCO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (5,400.00)** correspondientes a 12 días del mes de septiembre del año 2022. El gasto que se origina por este concepto

se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia: 006, Unidad Ejecutora: .02, Programa: 11, Subprog.: 00, Proy.: 000, Act/obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11; de la remuneración mensual a “LA CONTRATADA”, se le hará las deducciones legales correspondientes, por mandato judicial y las que “LA CONTRATADA” autorice.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “LA CONTRATADA” queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los Empleados Públicos, de lunes a viernes, en un horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., y así mismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales **LA CONTRATADA** o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar. **a.** De parte de **LA CONTRATADA** o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o

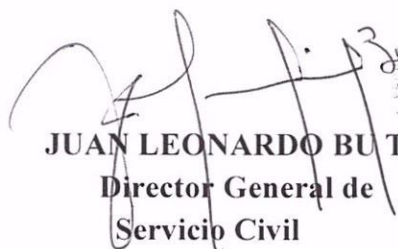
Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este Contrato podrá disolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para “SERVICIO CIVIL”: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de “LA CONTRATADA” o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de “LA CONTRATADA” de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando “LA CONTRATADA” sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de “SERVICIO CIVIL” pierda la confianza en “LA CONTRATADA” en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que “LA CONTRATADA” cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de “SERVICIO CIVIL”; **10)** La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de “LA CONTRATADA” que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **12)** Otras causales legales o reglamentarias.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Laboral Vigente. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Trabajo competentes.

CLÁUSULA DECIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el veintiuno de junio del año dos mil veintidos.


JUAN LEONARDO BU TORO
Director General de
Servicio Civil




ANDREA NAZARET LAGOS AGUILAR
“LA CONTRATADA”

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DGSC-023-2022

Nosotros, **JUAN LEONARDO BU TORO**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado y de este domicilio, portador del Documento Nacional de Identificación **1618-1973-00507** y actuando en su condición de **Director General de Servicio Civil**, nombrado mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 001--2022** de fecha **18 de FEBRERO del 2022** y delegación según **Acuerdo Ejecutivo Número 012-SEP-2022** de fecha **25 de febrero 2022**, con facultades suficientes para suscribir este tipo de contratos, quien en adelante se denominará "**SERVICIO CIVIL**", por una parte; y por la otra **SARA RAMIREZ ENAMORADO**, mayor de edad, Casada, Hondureña, Abogada y de este domicilio, portadora del Documento Nacional de Identificación **1620-1974-00223**, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATADA**"; hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente Contrato de Servicios Profesionales que estará regido por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. "**SERVICIO CIVIL**" declara, que de común acuerdo con "**LA CONTRATADA**", y de conformidad al perfil se requiere preste sus servicios de carácter profesional como **ASESORA LEGAL DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL** en la Dirección General De Servicio Civil, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro departamento que se requiera.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "**LA CONTRATADA**", deberá:

1. Participar en el asesoramiento y coordinación para la creación y reformas de aspectos relacionados con la ley de servicio civil y su reglamento.
2. Coadyuvar con la secretaria de la presidencia en la cumplimentación de peticiones emanadas del juzgado de letras de lo contencioso administrativo.
3. Cumplir con las actividades propuestas en el plan de transparencia y lucha contra la corrupción.
4. Coordinar programas de capacitación con el INFOP, ICAP y otras instituciones con la finalidad de capacitar a los servidores públicos de las diferentes secretarías e instituciones del estado y obtener una mejor calidad de servidores públicos.
5. Asesorar en materia técnico jurídico a las autoridades superiores; Director y Sub Director de Servicio Civil.
6. Representar en su ausencia, al Director y Sub Director general de Servicio Civil, en diferentes eventos y reuniones requeridas.
7. Velar y dar seguimiento para que se ejecute en la Dirección de Servicio Civil todo lo referente a la aplicación de la ley Acceso a la Información Pública y su Reglamentación.
8. Realizar las funciones afines asignadas por el jefe inmediato.

CLÁUSULA TERCERA: "**LA CONTRATADA**", prestará sus servicios Profesionales en la Dirección General De Servicio Civil, el Cumplimiento de las funciones detalladas en el presente contrato, estará bajo la Coordinación y Supervisión del Director General de Servicio Civil.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. "**LA CONTRATADA**", prestará sus servicios profesionales a partir del uno (1) de julio al treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintidós (2022) siempre y cuando no se dé por terminado anticipadamente el mismo, por las causas expresamente especificadas y convenidas por ambas partes, establecidas en la cláusula octava de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. “SERVICIO CIVIL” por su parte se compromete a pagarle a “LA CONTRATADA” la Cantidad de **CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (40,000.00)** los cuales serán pagados de la siguiente manera: **un (1) pago de CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (40,000.00)** correspondiente al mes de julio. El gasto que se origina por este concepto se imputará a la siguiente Estructura Presupuestaria: Gerencia: 006, Unidad Ejecutora: 002, Programa: 11, Subprog.: 00, Proy.: 000, Act/obra: 01, Objeto del Gasto: 12100, Fuente: 11; de la remuneración mensual a “LA CONTRATADA”, se le hará las deducciones legales correspondientes, por mandato judicial y las que “LA CONTRATADA” autorice. “LA CONTRATADA” tiene derecho al pago de Decimocuarto y Decimotercer mes de salario proporcional al tiempo trabajado.

CLÁUSULA SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. “LA CONTRATADA” queda obligada a cumplir con la jornada ordinaria de trabajo establecida por el Gobierno Central para los Empleados Públicos, de lunes a viernes, en un horario de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., y así mismo a colaborar en horas y días inhábiles cuando sea necesario, sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario.

CLÁUSULA SEPTIMA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)**, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tengan acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiera lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por el Tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a lo subcontratistas con los cuales **LA CONTRATADA** o Consultor contrate.

así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte de **LA CONTRATADA** o Consultor: **i.** A la inhabilitación que pudieren deducirsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiera lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmado voluntariamente para constancia.

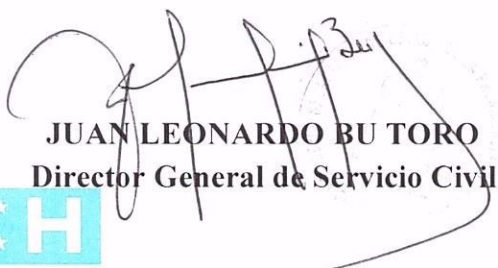
CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. Este Contrato podrá disolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **“SERVICIO CIVIL”**: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Por muerte de **“LA CONTRATADA”** o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **3)** Por incumplimiento de **“LA CONTRATADA”** de las obligaciones contraídas; **4)** Cuando **“LA CONTRATADA”** sea condenada por los juzgados o tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; **5)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **6)** Cuando el titular de **“SERVICIO CIVIL”** pierda la confianza en **“LA CONTRATADA”** en la prestación de sus servicios profesionales; **7)** Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; **8)** Todo acto inmoral o delictuoso que **“LA CONTRATADA”** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; **9)** Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **“SERVICIO CIVIL”**; **10)** La inhabilitación, negligencia o ineficiencia manifiesta de **“LA CONTRATADA”** que haga imposible el cumplimiento del Contrato; **12)** Otras causales legales o reglamentarias.

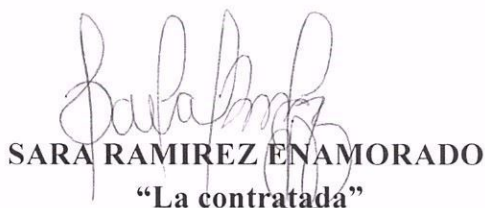
CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS. El presente Contrato de Servicios Profesionales está sujeto exclusivamente al Derecho Labora Vigente. Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este Contrato, las partes se someten exclusivamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Trabajo competentes.

CLÁUSULA DECIMA: LEYES APLICABLES. Lo no pactado en el presente Contrato se regirá por las disposiciones del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintidós.


JUAN LEONARDO BU TORO
Director General de Servicio Civil


SARA RAMIREZ ENAMORADO
“La contratada”